



REGLAMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE “RedOTRI de Universidades”

Aprobado por plenario de la Comisión Sectorial de I+D en reunión de fecha 29 de septiembre de 2005 a propuesta del Comité Ejecutivo de dicha Comisión.

Antecedentes

La Comisión Sectorial de I+D de la CRUE se creó con el objetivo de ofrecer un foro de diálogo entre los diferentes responsables de I+D de las universidades españolas así como proporcionar una adecuada coordinación entre las políticas científicas de las universidades, promoviendo el intercambio de experiencias de gestión, promoción y evaluación de la investigación universitaria.

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Marco para las Comisiones Sectoriales de la CRUE y el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Sectorial de I+D se crea el Grupo de Trabajo Permanente “Red OTRI de Universidades” con carácter consultivo, salvo delegación expresa

Constitución

Artículo 1.

La Red de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación de las Universidades Españolas -“**RedOTRI de Universidades**”- fue constituida el 17 de marzo de 1997 por la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, con el fin de dinamizar y propiciar la orientación de las actividades de I+D universitarias hacia la convergencia y complementariedad con los intereses tecnológicos del entorno social y económico, al tiempo que valorizar y difundir el papel de las universidades como elementos esenciales dentro del Sistema Nacional de Innovación.

Su estructura y funcionamiento como *Grupo de Trabajo Permanente* enmarcado en la Comisión Sectorial de I+D y a propuesta de ésta, fueron aprobados por el Pleno de dicha Comisión el 6 de marzo de 2001 en Palma de Mallorca y ratificado por la Comisión Sectorial de I+D con fecha 8 de junio de 2001, en Córdoba.

Objetivo

Artículo 2.

En el marco de la Comisión Sectorial de I+D de la CRUE, RedOTRI de Universidades tiene como objetivos:



- I. Asesorar técnicamente a la Comisión Sectorial de I+D en todos aquellos aspectos asociados a la función de transferencia de conocimiento y relativos a la articulación de la investigación universitaria con los agentes sociales y económicos en el ámbito del Sistema de Innovación
- II. Colaborar y asistir técnicamente a la Comisión Sectorial de I+D en sus relaciones con la Administración y con otros agentes sociales y económicos en la definición de mecanismos y elaboración de procedimientos que favorezcan la valorización de las capacidades y recursos en I+D de las Universidades españolas y su vinculación con la Empresa
- III. Contribuir al desarrollo e implantación de una imagen de las Universidades que valore su aportación al desarrollo socioeconómico y al proceso de modernización empresarial.
- IV. Potenciar el desarrollo y profesionalización de las unidades de transferencia de tecnología y conocimiento de las universidades, como estructuras especializadas en la promoción y gestión de la oferta tecnológica y de conocimiento así como de las relaciones Universidad-Empresa.
- V. Potenciar el funcionamiento en red de las unidades de transferencia de tecnología y conocimiento universitarias desarrollando acciones, instrumentos y servicios de interés común.
- VI. Potenciar la presencia de las Universidades en los programas y actividades de la Unión Europea en colaboración con el Servicio Europa I+D.

Composición

Artículo 3.

Podrán ser miembros de pleno derecho de RedOTRI de Universidades las universidades españolas integradas en la CRUE a través de sus unidades de transferencia de conocimiento y tecnología.

Artículo 4.

Podrán ser miembros asociados de RedOTRI de Universidades aquellos centros de investigación sin fines de lucro que dispongan de unidades de transferencia de conocimiento y tecnología que así lo soliciten y sean admitidos por la Comisión Permanente y ratificados por el Pleno. Los miembros asociados podrán asistir al Pleno con voz pero sin voto y participar en las actividades de RedOTRI.

A los efectos del presente artículo, se considerarán “centros de investigación sin fines de lucro” los siguientes:

- Los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley de la Ciencia,
- Los hospitales vinculados a universidades miembros de RedOTRI, y
- Los organismos públicos de investigación generados en el marco de leyes de Comunidades Autónomas.

Además, para que un centro de investigación sea admitido como miembro asociado de RedOTRI de Universidades deberá cumplir los siguientes requisitos:



- Tener personalidad jurídica propia,
- Disponer de una plantilla de investigadores encargados de realizar actividades de I+D, y
- Ser titular de los resultados de la investigación generada en su institución.

El Pleno de RedOTRI de Universidades

Artículo 5.

El Pleno será el máximo órgano de decisión de RedOTRI Universidades.

Podrá formar parte del Pleno una persona por cada unidad de transferencia de conocimiento y tecnología de las entidades miembro de RedOTRI de Universidades.

Artículo 6.

Cada universidad designará un Delegado, miembro del Pleno, que ostentará el derecho de voto de su universidad y comunicará al Pleno la incorporación de nuevas unidades de transferencia de conocimiento y tecnología propuestas por ésta.

Artículo 7.

Corresponderá al **Pleno** de la Red OTRI de Universidades:

- a) Aprobar o rechazar el Plan de Trabajo y Presupuesto anuales de RedOTRI.
- b) Elegir y en su caso cesar a los miembros de la Comisión Permanente.
- c) Aprobar, si procede, una cuota anual para el sostenimiento de las actividades de la Red
- d) Crear y disolver Grupos de Trabajo de la Red a propuesta de la Comisión Permanente.
- e) Aprobar o rechazar el Informe Anual de actividades.
- f) Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de la Red.

Artículo 8.

La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros de pleno derecho, presentes o representados, y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 9.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial de I+D, la Comisión Permanente de RedOTRI, o que lo soliciten 15 de sus miembros.

En la medida de lo posible, los Plenos de la Red se harán coincidir con las reuniones plenarias de la Comisión Sectorial de I+D.



La Comisión Permanente de RedOTRI de Universidades

Artículo 10.

Para su mejor funcionamiento y coordinación, RedOTRI de Universidades se dota de una Comisión Permanente que estará constituida por siete miembros. La Comisión Permanente elegirá de entre sus miembros y por mayoría simple un Coordinador que actuará como presidente de la Comisión Permanente y de la Red OTRI.

Cuando la Comisión Sectorial de I+D lo estime oportuno, las reuniones de la Comisión Permanente serán presididas por el Secretario Ejecutivo de dicha Comisión Sectorial de I+D.

Artículo 11.

Corresponderá a la **Comisión Permanente** de RedOTRI:

- a) Programar y desarrollar los acuerdos del Pleno.
- b) Proponer al Pleno la Constitución de Grupos de Trabajo de la Red y promover su coordinación.
- c) Designar asesores para facilitar el óptimo desarrollo de las funciones de la Red.
- d) Todas aquellas que delegue el Pleno.

La Comisión Permanente, a través de su Coordinador, mantendrá puntualmente informada de sus actividades tanto a la Comisión Sectorial de I+D como a la Secretaría General de la CRUE.

Artículo 12.

Corresponderá al **Coordinador** de RedOTRI de Universidades:

- a) Colaborar con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial de I+D en las tareas de organización y seguimiento de los acuerdos del Pleno y su Comisión Ejecutiva.
- b) Mantener informado a la Secretaría General de la CRUE de las actividades de RedOTRI.
- c) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Actuar como representante de la Red en la Comisión Ejecutiva de la Comisión Sectorial de I+D y, por delegación de la Comisión Permanente, en todas aquellas actuaciones que ésta establezca
- e) Ejercer las funciones que le delegue el Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial de I+D.

Artículo 13.

RedOTRI de Universidades podrá dotarse de una unidad de apoyo, al frente de la cual estará un Director nombrado por la Comisión Permanente. Dicha unidad de apoyo ejercerá las funciones de Secretaria Técnica de la Red y su Director será miembro nato de la Comisión Permanente, participando en sus reuniones con voz pero sin voto y actuando de Secretario de la misma.



Sobre los miembros de la Comisión Permanente

Artículo 14.

Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el Pleno de RedOTRI de entre los Delegados de cada universidad en dicho Pleno. Ocasionalmente, podrán ser miembros otro personal de unidades de transferencia de conocimiento y tecnología siempre que sean avalados por el Delegado de su universidad. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un único nuevo periodo.

En caso de causar baja un miembro de la Comisión Permanente durante su periodo de ejercicio, ésta podrá incorporar temporalmente un vocal con voz pero sin voto en su sustitución. La vacante deberá ser cubierta en el siguiente Pleno según el procedimiento reglamentario.

Artículo 15.

Las elecciones de nuevos miembros de la Comisión Permanente se realizarán durante la celebración de la primera reunión del Pleno que tenga lugar una vez cumplidos los dos años. Los candidatos a miembro de la misma deberán presentar su candidatura a la Comisión Permanente al menos con 1 hora de antelación a la votación y sus nombres serán expuestos durante el desarrollo de la reunión.

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se realizará manteniendo como máximo tres miembros de entre los salientes, que habrán de ser ratificados.

Artículo 16.

La Comisión Permanente saliente propondrá los nombres de los miembros que deberían acceder a su reelección hasta un máximo de tres.

El Pleno ratificará, por mayoría simple, dichos candidatos mediante votación previa a la elección de los nuevos miembros. En caso negativo se elegirán los siete miembros.

Los Delegados de las universidades presentes en el momento de la votación depositarán una sola papeleta con los nombres de, como máximo, el número de miembros a la Comisión Permanente a elegir de entre los candidatos presentados.

Artículo 17.

A la hora de elegir los miembros de la Comisión Permanente, se procurará la máxima representatividad territorial a través de la pertenencia de las universidades representadas al mayor número posible de CCAA.

Sobre la interpretación del Reglamento

Artículo 18.



CRUE

RedOTRI
Universidades

Para todo lo dispuesto en este reglamento se estará a lo fijado en los estatutos de la CRUE, el Reglamento de la Comisión Sectorial de I+D y todo lo que disponga su Asamblea General.